

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 27 de julio de 2021

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1442
Actuación:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
	ANGELA MARÍA BANGUERA en
Demandante:	representación de Mailyn Gabriela Pasuy Banguera
Demandado:	CARLOS ANDRÉS PASUY ORTIZ
Radicado:	76 001 31 10 001 2021 00219 00
Providencia	Auto inadmite demanda

La señora **ANGELA MARÍA BANGUERA** en representación de Mailyn Gabriela Pasuy Banguera presentó demanda de Fijación de Cuota Alimentaria a través de apoderado judicial, en contra del señor **CARLOS ANDRES PASUY ORTIZ**; se observa que la demanda presenta las siguientes fallas:

- No se evidencia constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección de su residencia tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, que a la letra indica:

“...El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

- No se aportó la conciliación extrajudicial en derecho que es requisito de Procedibilidad, tal como lo dispone el numeral 7 Artículo 90 Código General del Proceso.

Al observar el incumplimiento de los requisitos de la demanda, no es posible admitirla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. –**

RESUELVE:

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

TERCERO. –Requerir a la parte actora a fin que remita a la dirección del demandado el escrito de subsanación en caso de ser presentado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza